AÑO DE 1862. Jueves 9 de octubre. NÚMERO 121.

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 5 de octubre de 1862 á las once y cuarenta minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han salido esta mañana de Cádiz á las ocho, y aunque se habia fijado la hora de las cuatro y cincuenta minutos de la tarde para su entrada en Sevilla, fueron tantas y tan ardientes las demostraciones de entusiasmo con que han sido recibidos en el Puerto de Santa María, Jerez, Lebrija, Las Cabezas y Utrera, que tuvieron que detenerse en cada poblacion, y sobre todo en Jerez, doble tiempo del marcado en el itinerario.—Nunca el sentimiento público se ha manifestado mas unánime y entusiasta por sus Reyes que en las villas y ciudades del tránsito, visitadas hoy por los augustos viajeros.»

(Gaceta de 4 del actual.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 4 de octubre de 1862 á las nueve y quince minutos de la noche.—Esta tarde hubo besamanos general en el Real Alcázar con el plausible motivo de los dias de S. M. el Rey.—Mañana á las siete saldrán SS. MM. para el arsenal de la Carraca á fin de solemnizar con su presencia el acto de botar al agua la fragata de hélice *Villa de Madrid*.—SS. AA. RR. el Sermo. Señor Príncipe de Astúrias y la Infanta Doña Isabel se dirigirán á la una y media de la tarde á Córdoba, donde esperarán á SS. MM. para ir á pernoctar el dia 6 á Bailén.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 5 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 362.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. han llegado á Bailén y continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense octubre 7 de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 363.

Se encarga la busca y captura de Andrés Camba.

Seccion de órden público.—Negociado 1.°

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Andrés Camba, vecino de Santa María de Rua, y cuyas señas personales se expresan á continuacion; y en el caso de ser habido, será puesto con toda seguridad á disposicion del juzgado de Vivero, que lo reclama por consecuencia de la causa que en el mismo se sigue sobre robo de dos bueyes á Domingo Villarquide.

Orense octubre 6 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de Andrés Camba.

Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz chata, barba poca, una cicatriz en la nuca.

CIRCULAR NÚM. 364.

Mandando incluir en la Estadística industrial los molinos harineros y batanes, con arreglo á los modelos publicados en 18 de agosto próximo pasado (Boletin oficial número 101).

Seccion de Estadística.

En vista de las consultas dirigidas á este Gobierno por diferentes Alcaldes de la provincia, relativas á si habian ó no de incluir en la Estadística industrial los molinos harineros y batanes, acudí á la superioridad para que me aclarase este punto, y habiéndolo verificado favorablemente por órden de 25 del mes último, he dispuesto su publicacion como complemento á la circular de 18 de agosto anterior, inserta en el número 101 de este periódico, con el objeto de que por las respectivas Alcaldías se consignen en el estado correspondiente los expresados molinos y batanes, encargando á las que hubiesen evacuado este servicio con exclusion de ellos ó en sentido negativo, remitan el estado figurando en él todos los que se hállen en sus distritos, sea cual fuere su categoría y destino.

El retraso que con tal motivo ha sufrido este servicio, me obliga á encarecer su pronta terminacion.

Orense 7 de octubre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 365.

Sobre elaboracion y venta de vinos artificiales.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunas localidades de esta provincia se fabrican y expenden vinos artificiales de desconocida elaboracion, sin llenar préviamente los requisitos y formalidades que exije la Real órden de 25 de febrero de 1860, inserta en el Boletin oficial número 31 del referido año, cuyo cumplimiento tiende á obviar diferentes abusos y los consiguientes daños y perjuicios que surgir pudieran del empleo de sustancias no inocentes, ó que siéndolo por su naturaleza pudieran dejar de serlo en sus combinaciones, cuando que á la verdad en el dia ningun particular ni establecimiento está competentemente autorizado para la elaboracion de tales vinos en razon á que ningun antecedente sobre el particular existe de haberlo solicitado persona alguna en ningun tiempo; cumpliendo, pues, como autoridad el mas sagrado deber que me impone el derecho de patronato y proteccion que me cabe sobre los pueblos de mi administracion de desarraigar todo cuanto contra la salubridad y el bien público atente y de velar por su conservacion y remover ó combatir todo cuanto tienda á menoscabarle, vengo en disponer lo siguiente:

1.° Nadie podrá dedicarse á la bonificacion, imitacion ó elaboracion artificial de vinos sin acudir préviamente á este Gobierno, expresando la especie con que intente hacerlo y las sustancias que habrá de emplear; y los que actualmente ejerzan tal industria, quedan privados desde este momento de verificarlo y sus establecimientos cerrados interin no obtengan la correspondiente autorizacion.

2.° Y como consecuencia legítima de lo anterior, nadie podrá expender al por mayor ni por menor, pública ni privadamente, vino artificial cuya elaboracion sea desconocida y no se halle legalmente autorizada.

3.° El que contraviniere las disposiciones anteriores, incurrirá en una multa que impuesta por mi autoridad podrá ser hasta 1,000 reales, y por la del Alcalde hasta la de 500, sin perjuicio de ser sometido á los Tribunales ordinarios como autor de un delito compren-

dido en el tít. 5.° del libro 2.° del Código penal vigente, si las circunstancias del caso lo exigiesen.

4.° Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones anteriores y mas que abraza la Real orden mencionada en esta circular, girando las visitas al efecto necesarias y valiéndose para ello de un perito á la manera que lo previene la disposicion novena de la Real orden citada, puesto que tal es su indeclinable deber en los municipios confiados á su inspeccion y vigilancia.

Orense 3 de octubre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 366.

Anunciando la subasta de varias obras de carpintería en las cuadras de los caballos padres del depósito.

Autorizado al efecto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno civil ha dispuesto adjudicar en pública subasta varias obras de carpintería que deben ejecutarse en las cuadras que ocupa el depósito de caballos padres, sito en esta capital, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1,054 rs.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia 17 del mes de octubre próximo á las doce de su mañana, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo, y acompañando el correspondiente resguardo de haber consignado en Tesorería como depósito provisional el importe del 10 por 100 de dicho presupuesto, el que servirá de tipo para la admision de proposiciones.

Empezará el acto por la lectura del repetido presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento, admitiéndose pliegos durante la primera media hora.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de diez minutos únicamente entre sus autores.

Orense 29 de setiembre de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , se obliga á ejecutar por su cuenta las obras del establecimiento de caballos padres del Estado en esta capital anunciadas en el Boletin oficial del dia con estricta sujecion á las condiciones facultativas y económicas que ha formado el Sr. Arquitecto de provincia, por la cantidad de (se pondrá en letra con la mayor claridad).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de las muchas gestiones practicadas por esta Administracion en agosto y setiembre últimos para que los ayuntamientos y recaudadores de la provincia se solventasen de sus descubiertos por contribuciones á cargo de los mismos, algunas municipalidades no cumplieron cuál debian, y de ahí el que sufran los apremios á que se han hecho acreedores interin no reintegren á la Hacienda de sus legítimos haberes como los sufrirán, siempre que menosprecien la voz amistosa de la Administracion.

Ahora en cuanto á aquellos que concurrieron solícitos á ingresar los fondos que recaudaron de los contribuyentes y que en el dia tan solo restan pequeñas cantidades, la Administracion les concede con la venia del Sr. Gobernador hasta el 15 del próximo para finiquitar sus cuentas; pero que no se extralimiten de ese dia, porque entonces se esponen á ser tratados tambien como morosos, puesto que finalizado ya el trimestre es de todo punto imposible dispensarles mas.

Orense octubre 2 de 1862—P. S., *Florentino M. de Monge.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

No habiendo tenido efecto en el dia 21 del corriente la primera subasta de las rentas forales procedentes del Estado y Clero, frutos del presente año, correspondientes á los partidos que á continuacion se señalan, por disposicion del señor Gobernador de la provincia se anuncia la segunda, bajo los mismos tipos, para el domingo 19 de octubre próximo de once á doce de su mañana, conforme al siguiente pliego de condiciones; habiéndose rebajado de los presupuestos las rentas forales que han sido redimidas desde que se anunció aquella, y cuyos caidos se han satisfecho en esta oficina.

1.° La subasta se hará separadamente por cada uno de los partidos judiciales que á continuacion se anotan, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la Córte, en el de Orense y en la cabeza de cada partido judicial ante el Alcalde y Procurador síndico respecto de los que sus tipos exceden de 20,000 rs., y doble y simultánea en el Gobierno de Orense y en las cabezas de partido para los demas; todo bajo la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

2.° Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se señala á continuacion, al que acompañará la carta de pago de la Caja general de depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos; y serán admitidas hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate, se abrirá licitacion oral sobre las proposiciones que se motiven y entre sus autores hasta las doce.

3.° No se admitirá postura menor que los tipos señalados, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.° El arriendo se entiende tan solo por frutos de la presente cosecha hasta últimos de diciembre próximo en que vencen los últimos plazos.

5.° Los arrendatarios otorgarán escritura á satisfaccion de la Administracion tan luego como se les comunique la aprobacion del contrato; y el pago será por semestres vencidos respecto de los partidos cuyos tipos exceden de 20.000 reales, y por trimestres tambien vencidos en los que no lleguen á dicha suma en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 12 de mayo de 1854, y entregados en la Tesorería ó Administracion del ramo, segun proceda, en monedas de oro ó plata.

6.° No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni la alteracion de los plazos y pagos estipulados, siendo el contrato á suerte y ventura sin lugar á indemnizacion.

7.° Otorgada la escritura, el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial-cobrador de las rentas que deba percibir, sin que por ningun concepto pueda hacerse cargo de otras algunas; debiendo devolver á la oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros.

8.° Las rentas que fuesen descubiertas por el arrendatario ó por la Administracion con posterioridad á la celebracion de este arriendo, serán comprendidas en un nuevo cobrador; y si la Direccion general se sirviese estimarlo, se autorizará al arrendatario para su percepcion, satisfaciéndolas á los mismos precios y en la forma que las que se licitan.

9.° La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios; siendo de cuenta de aquel la satisfaccion de los derechos de escribano y remate.

10. Satisfará en totalidad el importe del arriendo en la forma expresada, sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan con la aprobacion de la Superioridad.

11. Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en la Administracion del ramo y en el Gobierno civil de la Corte los de mayor cuantía, ó sean los de 20,000 reales inclusive en adelante.

12. Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas préviamente por la via gubernativa, quedando sujetos á lo que dispone el Real decreto de 27 de febrero de 1852; y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato y responsable á las penas que la legislacion establece.

PARTIDOS JUDICIALES.	TIPOS. Reales. Cs.
Allariz.	120.144'27
Orense.	44.770'46
Ribadavia.	13.575'13
Trives.	61.008'90
Verin.	17.218'86

Orense 27 de setiembre de 1862.—*Prudencio Iglesias.*

D. N... vecino de... se obliga y toma en arriendo las rentas forales que administra el Estado correspondientes á frutos de 1862 en el partido de... en la cantidad de... (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Propiedades de la provincia de Orense en 27 de setiembre de 1862; de que está enterado.

Fecha y firma.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

La Junta en sesion de 1.° del actual, dispuso que para su mas exacto y puntual cumplimiento se publicasen las disposiciones siguientes:

1.° Que las instancias de pedidos que se presenten al Banco por personas que estén deudoras al mismo, quedarán de hecho anuladas y sin curso alguno, además de las providencias que se reserva adoptar por la sorpresa é infraccion de los mandatos que por repetidas veces están publicados; advirtiendo á los señores Alcaldes y Párrocos no las suscriban sin enterarse antes, ya por el registro que tienen que llevar, ya por las respectivas cartas de pago que deben exigir, si están ó no en descubierto.

2.° Las solicitudes que se formen pidiendo dinero á préstamo al Banco, no serán admisibles si no se ajustan estrictamente al modelo é instrucciones insertas en el Boletin núm. 128 de 23 de octubre de 1860, conteniendo las circunstancias de nombre y apellidos de padre y madre, número de la casa, calle ó pueblo, parroquia y ayuntamiento, expresándose en el informe y garantía mancomunadamente de los respectivos funcionarios (Alcalde, Párroco y Procurador) ser labradores pobres, de buena conducta y cabezas de casa, estando terminantemente prohibido que no se suscriba mas que un préstamo para cada casa.

3.° Que para atender proporcionalmente y en lo que permite el corto capital del Banco al crecido número de pedidos que de hace tiempo existe y cada vez mas está aumentando, se encarga á los señores Alcaldes procuren hacer efectivos cuanto antes, bajo la mas estrecha responsabilidad y por la via de apremio segun las instrucciones que se publicaron en los Boletines números 142 y 155 de 1860, los descubiertos comprendidos en las respectivas relaciones que al efecto se les han remitido, y que en union con los señores Párrocos, adviertan y aconsejen á todos los que tengan devengado plazos, lo cual deben saber por las concesiones y por las notas ó advertencias que llevan las cartas de pago, que á evitar molestias y vejaciones los satisfagan puntual y exactamente; teniendo presente que los préstamos deben pagarse por cuartas partes iguales con capital é interés del 4 por 100, desde el dia en que reciben, ó sea de seis en seis meses dentro del término de dos años.

Orense 3 de octubre de 1862.—E. G. P, *Francisco Javier Camuño.*—*Santos Cid*, Secretario.

La Junta del Banco en acordada de 1.° del actual concedió, prévias las bases que están señaladas, los préstamos en metálico que á continuacion se expresan:

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.	*Rs. vn.*
Juan Conde, de San Estéban.	500
Eufemia Nóvoa, de San Victorio.	500
Sebastian Gonzalez, de San Mamed de Urrós.	500
Hermenegildo Gonzalez, de idem.	500
Roque Cid, de San Torcuato.	500
Antonio Fernandez, de Aguas Santas.	500
Ayuntamiento de Baños de Molgas.	
José Fariñas, de San Estéban de Ambia.	500
José Vazquez, de Villamea.	500
Domingo da Lama, de idem.	500
José da Lama, de idem.	500
Cayetano Sobrino, de idem.	500
Ayuntamiento de Junquera de Ambia.	
José Moredo, de Junquera.	500
José Meno, de Abeleda.	500
Ayuntamiento de Junq.ª de Espadañedo.	
Andrés Ferreiro, de Junquera.	500

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Manuel da Launa, de Padreda. . 300
Rosa Prieto, de idem. . 300

Ayuntamiento de Taboadela.

Manuel Gallino, de Sotomayor. . 300
Doña Agustina Conde, de idem. . 300
Enrique Santás, de San Jorje de Touza. . 300

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Muiños.

Agustin Gonzalez, de Porqueirós. . 300
Antonio Caldas, de idem. . 300

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de idem.

Francisco Martinez, de Rabal. . 300

Ayuntamiento de la Bola.

Manuel Perez, de Sorga. . 300
Bibiana Torres, de Sotomél. . 500
Manuela Gonzalez, de Podentes. . 300

Ayuntamiento de Cortegada.

José Alvarez, de Valongo. . 300

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

José Lorenzo, de Freás de Eiras. . 300
José Rodriguez, de Paizás. . 500

Ayuntamiento de Gomesende.

Rosa Dominguez, de Pao. . 300
Pedro Gonzalez, de idem. . 300

Ayuntamiento de la Merca.

Manuela Miguez, de Olás. . 500
Juan Marquez, de Entrambosrios. . 500
Rosa Reinoso, de idem. . 300
José Vispo, de San Pedro de la Mezquita. . 300
Santiago Tesouro, de idem. . 300

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

José Fernandez, de Riomolinos. . 300

Ayuntamiento de Villar de Infantes.

Josefa Penin, de Freijo. . 300
Brigido Rodriguez, de idem. . 500
Pedro Alonso, de idem. . 300
José Alvarez, de idem. . 300

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de idem.

Teresa Perez, de Baron. . 300
Francisca Carballeda, de Mudelos. . 300
Agustin Romero, de idem. . 300
José Miguez, de San Lorenzo de Veiga. . 300
Paulino Perez, de Sagra. . 300
Manuel Soto, de idem. . 500
Juan Fariña, de idem. . 300
Salvador Rodriguez, de Partovia. . 500
Antonio Rodriguez Obenza, de Señorin. . 500
Francisco Rodriguez, de idem. . 500

Ayuntamiento de Boborás.

Isabel Vazquez, de Jurenzás. . 300
Dámaso Ferradás, de idem. . 300
Toribio Rodriguez, de idem. . 300
Benito Otero, de Albarellos. . 300
Antonia Perez, de idem. . 300
Luis Balboa, de idem. . 300
Manuela Vazquez, de idem. . 500
José Moure, de idem. . 500
Antonio Lopez Dominguez, de id. 500
Anselmo Estévez, de idem. . 300
Diego Carneiro, de idem. . 500
Luis Vazquez, de idem. . 500
José Saleeda, de idem. . 300
Mariana Gonzalez, de idem. . 500
Vicente Dominguez, de idem. . 500
Benito Perez Gallardo, de idem. . 300
José Carneiro, de idem. . 500

Ayuntamiento de Cea.

Manuela Gonzalez, de Villasceo. . 500
Nicolás Pernas, de idem. . 500
Baltasar Vazquez, de Cea. . 500
José Conde, de San Roman de Viña. . 500
Manuel Testa, de idem. . 500

Ayuntamiento de Irijo.

Agustin Garcia, de Cornedo. . 500
José Gonzalez, de idem. . 300
Joaquin Otero, de idem. . 300
Francisco de Dios, de idem. . 300
José Luis Civeira, de Loureiro. . 300
Manuel Marulotes Vazquez, de Dadin. . 500
José Ochogavia, de Reádegos. . 300

Ayuntamiento de Maside.

Juan Piñeiro, de Barbantes. . 500
Vicenta Gonzalez, de idem. . 300
Francisco Rodriguez, de idem. . 300
Pascual Gonzalez, de Vilela. . 300
José do Viso, de idem. . 300
D. Pedro Gonzalez Cid, de Louredo . 500

Ayuntamiento de San Amaro.

Antonio de Castro, de Anllo. . 500

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de idem.

Ramon Salgado, de Ganade. . 500
Francisco Varela, de idem. . 300
D. Agapito Rodriguez, de Ribeira. . 300
Josefa Moure, de Lamas. . 300
Lucas Cid, de Ginzo. . 300
José Diaz, de idem. . 500

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Santiago Araujo, de Castelaus. . 500

Ayuntamiento de Porquera.

Benigno da Cal, de Sabucedo de Limia. . 300

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Antonio Cortés, de Rairiz. . 300
Lorenzo Dominguez, de idem. . 500

Ayuntamiento de Sarreaus.

José Blanco, de Freijo. . 300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de idem.

Doña Rafaela Vazquez, de Santa Eufemia del Centro. . 500
Doña Josefa Labrada, de Santa Eufemia del Norte. . 500
Benita Rodriguez, de Velle. . 500
Angel Sanchez, de idem. . 500
Diego Lopez, de Reza. . 400
Feliciano Gonzalez, de idem. . 200

Ayuntamiento de Amoeiro.

Lázaro Nóvoa, de Parada. . 300
José Caride, de idem. . 300
Paulino Gonzalez, de idem. . 300
Benito Carames, de Amoeiro. . 300
Leandro Alonso, de Cornoces. . 300
Pedro Avellás, de Abruciños. . 300

Ayuntamiento de Barbadanes.

Manuela Gonzalez, de Sobrado. . 300
Frutos Ferro, de idem. . 300
Maria Seias, de idem. . 500
Ramon Dominguez, de idem. . 300
Santiago Borrajo, de idem. . 300
Ramon Gomez, de idem. . 300
José Cougil Pato, de Barbadanes. . 300
Tomás Martinez, de idem. . 500
D. José Gonzalez, de idem. . 300
José do Couto, de idem. . 500

Ayuntamiento de Canedo.

Juan Alvarez, de Arrabaldo. . 500
José Maria Armada, de idem. . 500

Ayuntamiento de Coles.

José Sotelo, de Ribela. . 300
José Barreira, de id. . 300
Manuel Gonzalez, de la Barra. . 300
Francisco Rodriguez, de Melias. . 300
Maria Manuela Rodriguez, de San Pelagio de Albán. . 300
Antonio Nespereira, de id. . 300
José Requejo, de Cambeo. . 300

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Manuel Vazquez, de S. Miguel do Campo. . 500
Francisco Morenza, de id. . 300
Francisco Barreiro, de id. . 300
Genaro Fuentefría, de id. . 300
Dolores Rodriguez, de San José. . 300
Narciso Rodriguez, de id. . 300

Ayuntamiento del Pereiro.

José Alvarez, de Melias. . 500
Bernardo Mendez, de id. . 500
Vicente Rodriguez, de id. . 500
José Arceo, de id. . 500
Pedro Ramos, de Villarino. . 500
Marcos Barreiros, de id. . 500

Ayuntamiento de la Peroja.

D. Pedro Varela, de Graices. . 500
D. Javier Nóvoa, de id. . 200
Manuel Fernandez, de id. . 500
Manuel Barros, de id. . 500
José Vazquez, de id . 500
Manuel Vazquez, de Villarrubin. . 500
José de Novoa, de id. . 500
Agustin Figueiras, de Carracedo. . 500
Eduardo de Nóvoa, de Beacan. . 500
Manuel Quintela, de Graices. . 500
Manuel Pereira, de Villarrubin. . 500

Ayuntamiento de San Ciprian.

Francisco Ramos, de San Ciprian. . 500
José Alvarez Pereiras, de id. . 500
Manuel Iglesias, de Soutopenedo. . 500
Pedro Iglesias, de id. . 500
Joaquin Espinoso, de Noalla. . 500
Gregorio Perez, de id. . 500
Juan Feijó, de Gargantós. . 500
Miguel Cid, de Rante. . 500
Francisco Estévez, de id. . 500
Domingo Fernandez, de id. . 500

Ayuntamiento de Toén.

D. Manuel Losada, de Toén. . 500
Manuela de la Cruz, de Moreiras. . 500
Genaro Santos, de id. . 500
Ventura Malvar, de id. . 500
Antonio Nieto Lopez, de id. . 500
Angel Martinez, de Puga. . 500
Andres Otero, de id. . 500
Leandro Céspedes, de Alongos. . 500
José Saburido, de Gestosa. . 200

Ayuntamiento de Villamarin.

Manuel Rey, de Reádegos. . 500
Antonio Vazquez, de id. . 500
Pedro de Nóvoa, de Leoñ. . 500
Bernardo de Bóveda, de Rio. . 500
José Noguerol, de Boimorto. . 500
Blas da Cal, de Villamarin. . 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de idem.

Francisco do Anllo, de San Payo. . 500
Pedro Rodriguez, de Campo-redondo. . 500
Andres Perez Vazquez, de id. . 500
Precioso Armada Vazquez, de id. 500

Ayuntamiento de Abion.

Domingo Gabian Montes, de San Justo. . 500

Ayuntamiento de Leiro.

D. Antonio Villar, de Lebosende. . 500
Maria Dolores Santiago, de id. . 500
Manuel Mosquera, de Gomariz. . 500
Luis Borrajo Losada, de Lebosende. 160

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

José Rodriguez, de Trabazos. . 500
Lucas Alvarez, de Villamayor. . 500
Bernardo Perez, de id. . 500

Ayuntamiento de Montederramo.

Antonio Vazquez, de San Cosme. 500
José Gomez, de id. . 500

Ayuntamiento de Rio.

José Villanueva, de Rio. . 500
José Dominguez, de id. . 500
D. Domingo Losada, de Castrelo. . 500

Ayuntamiento de Teijeira.

Ramon Gonzalez, de Cristosende. . 500
Andres Lopez, de Montoedo. . 500
José Fernandez, de Piedrafita. . 500

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

José Dieguez, de Servoy. . 500
Vicente Nuñez, de Nocedo. . 500

Ayuntamiento de Cualedro.

Pedro Lorenzo, de Rebordondo. . 500
Francisco Rodriguez, de id. . 500

Ayuntamiento de Laza.

D. Gelasio Maria Feijó, de Laza. 500

Ayuntamiento de Oimbra.

Francisco Rivas, de Vilaferri. . 300
Martin Fernandez, de Bousés. . 300
Gerónimo Justo, de Oimbra. . 300
Francisco Rigueiro, de id. . 300
Antonio Diz, de id. . 300

REPRODUCCION DE PRÉSTAMOS ANTERIORES.

Ayuntamiento de la Bola.

Luis Freire, de Sotomél. . 300

Ayuntamiento de Irijo.

Santiago Iglesias, de Cornedo. . 300
José Gonzalez, de id. . 300
José de Souto, de id. . 300

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Ramon Fernandez, de Congostro. 300
José Rodriguez, de id. . 300
Ramon Rodriguez, de id. . 300
Manuel Jardon, de Rairiz. . 300
José Costa, de id. . 300

Ayuntamiento de Sarreaus.

Francisco Colmenero, de Lodoselo. 300
Antonio Carballo, de id. . 500

Ayuntamiento de Toén.

Pedro Sobrado, de Moreiras. . 300
Antonio Otero, de Puga. . 300
Matias Gomez, de id. . 300

Ayuntamiento de Leiro.

Isabel Rodriguez, de Gomariz. . 300
Luis Vazquez, de id. . 300

Ayuntamiento de Laza.

José Salgado Alonso, de Laza. . 300

TOTAL. . . . 67,560

Lo que de orden de la Junta se anuncia al público para que sirva de conocimiento á los respectivos funcionarios y demas personas que garantizaron las instancias de pedidos, por si tuviesen alguna cosa que objetar lo hagan oportunamente segun y en los términos que por repetidas veces está mandado; esperando tambien que por medio de la lectura del Boletin, avisos particulares y demas requisitos que están prevenidos, llegue á noticia de los agraciados y se presenten á recibir los préstamos para ocurrir á sus necesidades agrícolas, dentro del término de un mes desde la insercion, pasado el cual caduca la concesion: los que por indisposicion ú otra causa justa no puedan hacerlo, autorizarán con oficio credencial de la Alcaldía persona de su confianza que se presente á cobrar en su nombre, y los que no sepan firmar se provistarán de igual documento para identificar sus personas.

Orense 3 de octubre de 1862.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño.—Santos Cid*, secretario.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Administracion local.—Negociado 2.°

Subasta para imprimir y publicar el Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1863.

Terminando en 31 de diciembre próximo el compromiso del actual editor del Boletin oficial de esta provincia, se saca a subasta pública el domingo 2 de noviembre la contrata de este servicio por todo el año inmediato de 1863, celebrándose este acto á la una en punto de la tarde en la sala de despacho de este Gobierno, con las formalidades y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estará desde hoy de manifiesto en la Secretaría, y que es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletin oficial de la misma durante el año de 1863, con sujecion á lo que prescriben las Reales órdenes de 5 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 14 de octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Para hacer proposicion á esta subasta será indispensable:

1.º Acompañar el documento que justifique haber consignado la cantidad de 18,000 rs. en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como sucursal de aquella.

2.º Acreditar con certificacion de la Autoridad local, que se tiene un establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicacion del Boletin, ó garantir á satisfaccion de este Gobierno que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio.

3.º Hacer postura que no exceda del tipo que se fija en la condicion 19, y esté en un todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego y redactada en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de... núm.... enterado de la circular del Gobierno de provincia de 24 de setiembre de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletin oficial de la misma, se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año de 1863, con entera sujecion á los expresados requisitos, en la cantidad anual de (letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado con lacre, en cuyo sobre se exprese su objeto; y bien por los mismos interesados, bien por mi propia mano, si prefiriesen dirigírmelos por el correo, en cuyo caso deberá ser con doble sobre, se depositarán antes de la hora fijada para la subasta en la caja-buzon colocada en la portería mayor de este Gobierno.

Toda proposicion en que se falte á cualquiera de estos requisitos se declarará nula, y se tendrá por no presentada.

3.ª La subasta para la contrata del Boletin se verificará el 2 de noviembre próximo, primer domingo del mes, en la sala de despacho del Gobierno, bajo mi presidencia ó de quien me represente, con la asistencia del Secretario, del Oficial Interventor, del Escribano del Gobierno y de tres Diputados provinciales.

4.ª Principiará á la una en punto de la tarde, haciéndose lectura del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones y modelo de proposicion que contiene. Seguidamente, y á la vista del público, se abrirá la Caja-buzon, que deberá haberse recogido antes de la hora predicha; se sacarán los pliegos depositados en ella; se numerarán y antes de abrirse, podrán sus autores pedir las explicaciones que necesiten; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

5.ª Leidos todos los pliegos, el Presidente declarará la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, y hará la adjudicacion en favor del que la autorice, siempre que reunan las condiciones exigidas en este pliego, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. á cuya aprobacion se somete el remate.

6.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana entre sus autores por espacio de 20 minutos, corridos los cuales se adjudicará al postor mas ventajoso.

7.ª Las dudas é incidentes que pudieran ocurrir en el remate, serán resueltos en el acto por el Gobernador, despues de oir la opinion de la Junta.

8.ª El Boletin oficial de esta provincia se publicará todos los dias á excepcion de los domingos, Jueves Santo y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; pero así los números de estos dos últimos dias, como todo otro que por un incidente ó suceso cualquiera deje de publicarse, se completarán por medios pliegos en la misma semana, ó á mas tardar en la inmediata, de manera que se publiquen siempre, como el Gobierno de S. M. tiene prevenido, seis semanalmente.

9.ª Sin perjuicio de los Boletines extraordinarios ó suplementos que el servicio exija, se publicará cada número diario en un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangóna, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

10. El papel será igual cuando menos al en que se imprime el Boletin en el corriente año, cuyo periódico servirá de muestra. No se consentirá en manera alguna variar la calidad del papel que se use para los Boletines del Gobierno en los que se remiten á los pueblos.

11. El Boletin oficial está bajo la exclusiva direccion de este Gobierno. Todo lo que en él se haya de publicar, deberá registrarse y ser ordenado y entregado por el mismo antes de las cuatro de la tarde del dia anterior al de su insercion, estando obligado el editor á recogerlo de la Secretaría á las horas que se le señalen, respondiendo de toda omision, inexactitud ó demora en imprimirlo.

12. Para la insercion de las materias que cada número debe contener, su órden y demas, así como para la puntual remesa y entrega de sus ejemplares, se sujetará el editor estrictamente á las instrucciones que se le comunicarán. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin.

13. Si alguna órden, lista nominal ó instruccion no cupiese íntegra en el número en que deba insertarse, ni aun minorando el tamaño prevenido de la letra, lo cual solo con este fin será tolerado, el editor la imprimirá en pliego aparte por su cuenta, y cuando eso no baste aumentará las demas hojas que sean necesarias, en cuyo único caso se le permitirá que interrumpa su publicacion.

14. La segunda hoja del primer número de cada mes se destinará á un resúmen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificadas por Autoridades, ramos y secciones, y numeradas de manera que puedan guardarse separadas y encuadernarse al final del tomo. Si no lo diese por su culpa en el dia prescrito, se obligará el contratista á publicarla por suplemento dentro de la misma semana.

15. No podrá hacerse tirada de número alguno del Boletin, ni aun en suplemento ú hoja, sin que la última prueba sea declarada correcta y firmada por el Oficial de este Gobierno encargado de su revision.

16. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de suplementos ó Boletines extraordinarios se verificará por cuenta del contratista; pero si no fuesen sobre asuntos de este Gobierno, cuya prévia autorizacion habrá de obtenerse, aun en este caso la persona, dependencia ú oficina que la reclamare, deberá satisfacer su coste.

17. Al final de este pliego se pondrá la lista de los ejemplares que por esta contrata se obliga su empresario á facilitar á los funcionarios y corporaciones que deben recibirlos gratis, de cada uno de los números así ordinarios como extraordinarios y suplementos que se compromete á imprimir y circular del Boletin oficial de esta provincia.

18. El reparto á domicilio, franqueo y envio por el correo de todos los referidos Boletines, será de cuenta y riesgo del contratista: los de esta capital se entregarán antes de las diez de la mañana del mismo dia á que correspondan: los destinados á los Ayuntamientos se remitirán por el correo puestas las fajas con el sobrescrito de su direccion, debiendo hallarse en él cuatro horas antes de las salidas de los mismos; del propio modo y con sobres á los respectivos Alcaldes, se facilitarán los de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

19. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 70,000 reales, como precio máximo de la impresion y circulacion de todos los números y ejemplares que comprende esta contrata, con la obligacion de no exigir mas de 10 reales al mes por las suscriciones particulares y lo que sea de costumbre por los anuncios de esta misma clase.

20. El pago de la cantidad en que se adjudique al rematante será de cuenta de la provincia, y se satisfará al contratista en cuatro plazos por trimestres adelantados, en 2 de enero, 1.º de abril, 1.º de Julio y 1.º de octubre, mediante libramiento que expedirá el Gobernador contra el Depositario de los fondos del mismo.

21. Hecha la adjudicacion, se devolverán en el momento las cartas de pago á los interesados, excepto la del rematante, cuya fianza permanecerá íntegra en la Caja de Depósitos todo el tiempo que durare el contrato que garantiza.

22. La responsabilidad que contraiga el editor por cualquiera falta de lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

23. El rematante tendrá obligacion de conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin; los que á la mitad del precio señalado para la venta pública facilitará á las dependencias del Estado que los necesiten.

24. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de fianza, que habrá de otorgar á satisfaccion de este Gobierno de provincia, y una cópia de la misma que se una á su expediente.

Lista de los ejemplares que por la contrata del Boletin oficial se obliga su empresario á facilitar de cada uno de los números de este periódico durante el año de 1863 á los funcionarios y corporaciones que á continuacion se expresan.

Para los 97 Ayuntamientos de que consta la provincia, ó sean tres ejemplares para la Alcaldía y uno para cada parroquia segun la relacion detallada que obra en el expediente de contrata de 1862, 1,230 ejemplares.

Para el Gobernador de la provincia dos.

Para la Secretaría del Gobierno de provincia, treinta.

Para la Comision provincial de Estadística, veinte y cuatro.

Al Capitan general del distrito, uno.

Al Gobernador militar de la plaza, uno.

Para los Diputados á Córtes por esta provincia, doce.

Para los Diputados provinciales, catorce.

Para los Consejeros provinciales, cinco.

Para el Secretario de la Junta provincial de instruccion pública, uno.

Para el idem de Beneficencia, uno.

Para el idem de Sanidad, uno.

Para los Subdelegados de Sanidad, catorce.

Para el Regente de la Audiencia, uno.

Para el Fiscal de S. M. de la Audiencia, uno.

Para el Jefe del tercio de la Guardia civil, uno.

Para el Comandante del mismo instituto, uno.

Para los Jefes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, segun relacion detallada, veinte y dos.

Para el Comandante de Carabineros, uno.

Para el Comisario de vigilancia, uno.

Para los Celadores de vigilancia, tres.

Para los Jefes de Hacienda de la provincia, seis.

Para el Fiscal de Hacienda de la misma, uno.

Para el Comisionado de Bienes nacionales, uno.

Para el Administrador del Gran Hospital de Santiago, uno.

Para el Administrador principal de correos, uno.

Para el Arzobispo de la diócesis, uno.

Para los Juzgados de primera instancia de la provincia, catorce.

Para el Rector de la Universidad de Santiago, dos.

Para el Capitan general del departamento del Ferrol, uno.

Para el Comandante de Marina de la provincia, uno.

Para los Gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra, tres.

Para el Ingeniero de Montes, uno.

Para el Ingeniero de minas, uno.

Para el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, uno.

Para el Ingeniero de la provincia del mismo ramo, uno.

Para el Arquitecto provincial, uno.

Para el Director de Telégrafos, uno.

Para la Biblioteca provincial, uno.

Una coleccion mensual ligeramente encuadernada para el Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto por Real órden de 19 de octubre de 1858.

Idem para el de Hacienda.

Idem para el de Fomento.

Total de ejemplares gratis que tiene que facilitar el contratista, 1,409.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la referida subasta. Coruña 24 de setiembre de 1862.—Ramon María Suarez.

ALCANCE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 367.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. han llegado á Jaen esta tarde á las cinco sin novedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 8 de octubre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 368.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan en Jaen sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 9 de octubre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.